

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, cuatro (04) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL
DEMANDANTE: LIBERTY SEGUROS S.A.
DEMANDADO: WILLIAM RAFAEL OROZCO PUELLO, YAMILE ALTAMAR BARRIOS Y OTROS
RADICADO: 47001.40.53.002.2023.00533.00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la eventual admisión de la presente demanda Verbal incoada por LIBERTY SEGUROS S.A. en contra de WILLIAM RAFAEL OROZCO PUELLO, YAMILE ALTAMAR BARRIOS, GINA PAOLA OROZCO OSORIO, WILLIAM RAFAEL OROZCO OSORIO, JEISON JOSE ORORZCO OSORIO, LUIS ANGEL OROZCO ALTAMAR, GLADYS PUELLO SAENZ y RAFAEL ALTAMAR SIERRA, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Al entrar al estudio de la presente demanda, específicamente lo señalado en el acápite de pretensiones, se advierte que el extremo activo solicita en el numeral 2°, se condene al demandado al pago por concepto de intereses moratorios.

Por otra parte, se avizora que el extremo activo no aportó el certificado de existencia y representación legal de LIBERTY SEGUROS S.A., por lo que deberá allegarlo, para efectos de verificar que la dirección por medio del cual fue remitido el poder, se encuentra registrada ante la cámara de comercio para recibir notificaciones judiciales, tal como lo dispone la Ley 2213 de 2022.

De conformidad con el art. 8 de la ley 2213 del 2022 el interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, en consecuencia, es menester que la parte actora aporte la dirección electrónica de cada uno de los demandados, en caso de contar con ellos, y allegar las evidencias correspondientes, así como la dirección física de cada convocado.

Por otro parte, se detecta que si bien en escrito genitor se relaciona como anexos sendos documentos, sin embargo, al verificar los mismos, sólo se observa el escrito de poder y la sentencia de tutela proferida por el Consejo de Estado el 23 de septiembre de 2021, echándose de menos los demás enlistados como pruebas documentales, tales como: “2.) *Certificado de existencia y representación legal de LIBERTY SEGUROS S.A* 3.) *Sentencia proferida por el Juzgado Octavo Administrativo de Santa Marta de fecha* 4.) *Sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo del Distrito Judicial de Santa Marta de fecha 22 de mayo del 2019.* 5.) *Memorial acreditando pago de la condena ante el Juzgado Octavo Administrativo de Santa Marta de fecha 3 de noviembre del 2020...* 7.) *Sentencia de fecha 10 de noviembre del 2021 proferida por el Tribunal Administrativo del Magdalena en cumplimiento del fallo de tutela del 23 de septiembre de 2021.* 8.) *Copia de la Póliza LB N°95843 de Responsabilidad Civil profesional Clínicas y Hospitales, expedida por mi representada Liberty Seguros S.A* 9.) *Certificado de libertad y tradición de los inmuebles que se identifican con el Nro. de matrícula 041-139249,080-11428,080-20537,080-155759 y 041-109668”.*

Conforme a lo expuesto, se inadmitirá la presente demanda para que sea subsanada las falencias indicadas, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal incoada por LIBERTY SEGUROS S.A. en contra de WILLIAM RAFAEL OROZCO PUELLO, YAMILE ALTAMAR BARRIOS, GINA PAOLA OROZCO OSORIO, WILLIAM RAFAEL OROZCO OSORIO, JEISON JOSE ORORZCO OSORIO, LUIS ANGEL OROZCO ALTAMAR, GLADYS PUELLO SAENZ Y RAFAEL ALTAMAR SIERRA, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, concédasele a la parte demandante el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de rechazo, tal como lo indica el art. 90 del C. G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcb5371ca4fc0de598110fef1d6443f1c6dac00b39b18d8d08333785dac8a6a6**

Documento generado en 04/08/2023 04:11:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>